

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 23 DE MAYO DE 1539, POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR Y OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PAGUEN A LUIS FERNÁNDEZ, LO QUE LE ADEUDABA EL OBISPO FALLECIDO DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 55/ *Luis fernandez.*

El Rey

nuestro governador y otras justicias de la prouincia de nicaragua y de otras prouincias e yslas de las nuestras yndias e a cada vno de vos en vuestra juridiccion a quien esta mi cedula fuere mostrada por parte de luis fernandez me ha sido fecha relacion que a el se le deven muchas contias de maravedises asy por los herederos e bienes de don diego aluares osorio obispo que fue desa dicha prouincia de nicaragua como por otras personas e que hasta agora no los ha podido cobrar e me fue suplicado vos mandase que le hiziesedes pagar todos los maravedises que os constase que se le deuan por obligaçiones escripturas testimonios o alvalaes o en otra manera y que se lo pagasen a el o a quien su poder houiese o como la mi merçed fuèse por ende /f.º 55 v.º/ yo vos mando a todos e a cada vno de vos en vuestra juridiccion como dicho es que veays las dichas obligaçiones que por parte del dicho luis fernandes vos seran presentadas y sy traen aparejada execucion y los plazos en ellos contenidos son passados y deven ser executados las cumplais y exerciteis y hagays cumplir y exercitar en todo y por todo como en ellas se contiene quanto y como con fuero y con derecho de vays guardando çerca dello las leyes de toledo madrid y toro que sobrello disponen y en quanto a las otras debdas quel dicho luis fernandez dize que le son devidas por otras escripturas testimonios o alvalaes llamadas e oydas las partes a quien tocare hareys sobrello breuemente justicia por manera que ninguna de las partes reçiva agravio. fecha en toledo a veynte e

tres de mayo de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el
rey refrendada de samano señalada de beltran caruajal bernal
velazquez.